



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO III – BIBLIÁN, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2021 – NUMERO 04

ÍNDICE:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIAN**

Ordenanza

Página

**ORDENANZA QUE REGULA
LOS REQUISITOS Y
PROCEDIMIENTO PARA
OTORGAR TÍTULOS
HABILITANTES DE
TRANSPORTE TERRESTRE
PÚBLICO-COMERCIAL EN EL
CANTÓN BIBLIAN.....**

1

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su Cantón el modelo de gestión de la competencia

de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal c), establece la atribución del Concejo Municipal para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional de Competencias, transfirió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a través de la resolución No. 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 213-DE-ANT-2014 de fecha 29 de octubre de 2014 otorga al GAD Municipal las competencias absolutas de *"Planificación, Organización y Control en transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial dentro de la circunscripción territorial"*. En su artículo 1, certifica que el GAD Municipal de Biblián, empezará a ejercer las competencias de títulos habilitantes en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

Expede:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LOS
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA
OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES DE
TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO-
COMERCIAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN**

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Ámbito y Alcance. - Las disposiciones previstas en la presente ordenanza tienen por objeto regular el procedimiento y requisitos para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte terrestre a nivel intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas en el Cantón Biblián.

Art. 2.- De los Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre. - Son títulos habilitantes de transporte terrestre los permisos y autorizaciones que habilitan la operación de cooperativas, compañías y empresas de transporte terrestre de personas o bienes dentro de las modalidades de transporte público intracantonal, transporte público en taxis convencionales y ejecutivos, transporte público en carga liviana y transporte comercial escolar-institucional, mototaxi, bajo las siguientes definiciones:

- a) Concesión de nuevas cooperativas, compañías y empresas. Es la constitución y puesta en marcha de una nueva institución u organización prestadora del servicio de transportación terrestre intracantonal de personas o bienes domiciliadas en el cantón Biblián.
- b) Incremento de cupos. Es el aumento en número de cupos o socios y/o unidades a una cooperativa, compañía o empresa legalmente constituida y que

- cuenta con el debido permiso de operación para que pueda prestar el servicio de transporte público-comercial.
- c) Permisos de operación. Es la autorización para que una cooperativa, compañía o empresa legalmente constituida, puedan operar en función de su actividad como prestadoras del servicio de transporte público-comercial.
 - d) Habilitación de unidad. Se refiere a la capacitación o adecuación jurídica que se le faculta a un vehículo particular para que pueda operar al servicio de la transportación pública-comercial.
 - e) Cambio de unidad. Es la suplencia a un vehículo que deja de operar y en su remplazo se faculta legalmente a otro modelo de fabricación dos años superior
 - f) Cambio de socio. Es la suplencia a un socio o integrante de una cooperativa, compañía o empresa que se retira; ese cupo se le asigna legalmente a otro socio o accionista.
 - g) Deshabilitación de unidad. Este trámite está orientado a registrar la salida de una unidad vehicular del servicio público o comercial de transporte terrestre, para ser reemplazado por otro.
 - h) Transporte público intracantonal. Es la modalidad de transporte terrestre público de personas que operan dentro de los límites cantonales pudiendo ser un servicio urbano o servicio rural, en vehículos carrozados: buses, microbús y minibús.
 - i) Transporte público-comercial en taxis convencionales. Es la modalidad de transportación pública de personas en vehículos cerrados con capacidad de cinco pasajeros.
 - j) Transporte público-comercial en taxis ejecutivos. Es el servicio de transporte comercial que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación

económica, que consiste en el traslado exclusivo de personas en forma segura dentro de su ámbito de operación, y que se los contrata única y exclusivamente a través de los medios de telecomunicación establecidos y autorizados por cada uno de ellos, en vehículos cerrados con capacidad de cinco pasajeros.

- k) Transporte público-comercial de carga liviana. Es la modalidad de transportación pública de bienes en vehículos de una sola cabina con capacidad para tres pasajeros.
- l) Transporte comercial escolar - institucional. Es la modalidad de transporte que opera al servicio de la transportación de un segmento exclusivo de pasajeros, estudiantes, en vehículos: bus, buseta, microbús y minibús.
- m) Mototaxi.

Art. 3.- Otorgamiento de títulos habilitantes.

Los títulos habilitantes serán conferidos por el GAD Municipal del Cantón Biblián a través del Director de Planificación, en base al informe técnico favorable emitido por la Unidad de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente ordenanza y demás leyes sobre la materia.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General y reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Los informes técnicos estarán basados en los estudios de necesidad y se sustentarán en la planificación respectiva de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda, y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 4.- Informe previo. - Para la obtención del título habilitante de concesión de nuevas

empresas, compañías o cooperativas e incremento de cupos, los solicitantes deberán obtener el informe previo favorable, otorgado por la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal del Cantón Biblián, mismo que constituirá la viabilidad técnica para inicio del trámite correspondiente.

Art. 5.- Informe técnico. - El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad emitido por la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal del Cantón Biblián, mismo que se sustentará en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda y se impida la sobre oferta o saturación.

CAPITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME PREVIO FAVORABLE PARA LA CONSTITUCION JURIDICA DE COMPAÑIAS Y COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 6.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre. - Se remitirá en la solicitud al Alcalde del Cantón Biblián adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de la asamblea constitutiva preasociativa que incluya la conformación de una directiva. En el caso de incremento de cupo, copia del acta de aceptación al nuevo socio;
- b) Proyecto de estatuto según sea el caso, con su objeto social claramente definido, especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar;
- c) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, lugares de operación, cobertura, y turnos;
- d) Nómina de los futuros socios, partícipes o accionistas de la cooperativa, compañía limitada o compañía anónima respectivamente.
- e) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de

Compañías o de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;

- f) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente en el cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas para cada modalidad;
- g) Designación de un representante legal provisional, indicando el domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- h) Comprobante del pago del costo del servicio.
- i) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Biblián, de todos los socios; y,
- j) Los demás requisitos que establezca el ente rector y la UMTT, según sea el caso.

El funcionario responsable de la verificación de la cédula y certificado de votación, aplicará al respecto, la normativa vigente.

En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

Para el caso de transporte terrestre público se deberá adjuntar además en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de frecuencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar.

Para el caso del transporte terrestre comercial, además, deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, análisis de las frecuencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda.

La UMTTT del GAD Municipal verificará bajo su responsabilidad que los futuros socios o accionistas no consten como socios o accionistas en las cooperativas y compañías ya registradas.

Se prohíbe la obtención de títulos habilitantes en general para los funcionarios públicos que laboren en el GAD Municipal en sus diferentes dependencias relacionados con el tránsito y transporte terrestre y de estos a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El incumplimiento de esta disposición será causal para iniciar el sumario administrativo respectivo.

En caso de incremento de cupos, exceptúese los requisitos exigidos en los literales "b", "c" y "d".

Art. 7.- Procedimiento. Una vez receptada la solicitud, el Alcalde remitirá a la UMTTT para su correspondiente verificación del cumplimiento de requisitos y emitirá el informe respectivo en un término de 15 días, de ser favorable se remitirá a Procuraduría con el objeto de que se emita el informe jurídico en el término de 15 días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información por parte de los solicitantes o que se requiera se complete la información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue lo requerido en un término no mayor a 10 días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

Una vez cumplidos los requisitos, la UMTTT bajo estricta observancia del artículo ocho de la resolución número 035 de la Agencia Nacional de Tránsito ANT, emitida el 30 de Julio de 2014, emitirá su pronunciamiento favorable o desfavorable ante la petición presentada, en caso de que esta normativa fuere modificada o actualizada se observará la misma.

Con el sustento de los informes técnicos favorables respectivos, emitirá la Resolución de "*Informe Favorable Previo*" para la constitución jurídica de la operadora solicitante. El plazo de vigencia del informe favorable será de sesenta días a partir de su notificación. En caso de contar con informes técnicos desfavorables, resolverá negando la petición para la constitución jurídica.

La resolución favorable será puesta a conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 8.- Solicitud. Para obtener un título habilitante se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Alcalde, suscrita por el o la representante legal de la operadora. En el caso de creación de nuevas operadoras, suscribirá la directiva constituida de hecho, adjuntando la documentación pertinente según sea el caso.

Art. 9.- Requisitos para la obtención de nuevos títulos habilitantes. - Se requerirán los siguientes documentos:

- a) Resolución de informe previo favorable.
- b) Copia certificada de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita.
- c) Copia certificada de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- e) Identificador o imagen corporativa básica, patrocinada por un técnico profesional en diseño gráfico.
- f) Certificado original y actualizado de la nómina de socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente, adjuntando copia del tipo de licencia requerida o la copia del contrato del conductor en casos debidamente justificados.
- g) Certificado conferido en línea tanto de la Policía, FFAA.CTE, historial laboral del IEES u otro documento, respecto de no encontrarse inmerso en las inhabilidades contempladas en la Disposición General Décima Octava de la LOTTTSV y que no es miembro de la fuerza pública en servicio activo, vigilante, autoridad o empleado público que trabajen en los

organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no haber sido beneficiario de cupo o permiso de operación en transporte público o comercial, excepto de carga pesada durante los últimos cinco años.

- h) Detalle de la propuesta de flota vehicular que incluya: Copia de matrícula o copia del contrato de compra venta notariada y registrada a nombre del socio que vaya a operar en caso de otorgarse el título habilitante, factura original en el caso de vehículos nuevos. Este detalle deberá contar con el certificado vigente de revisión y constatación vehicular por parte del jefe de matriculación. En caso de incremento de cupo el detalle se realizará únicamente del vehículo que se incrementa.
- i) Identificación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso.
- j) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- k) Las demás que establezca el ente rector y la UMTTT para cada una de las modalidades.

Corresponderá al funcionario receptor de la documentación señalada, la verificación de la cédula y certificado de votación conforme las nuevas disposiciones emitidas al respecto.

Art. 10.- Requisitos para la obtención de título habilitante: de emisión o renovación de permiso de operación. Se requerirán los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica del representante legal y de la operadora emitido por el organismo competente, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita.
- b) Título habilitante de concesión de nuevas cooperativas, empresas o compañías emitido por el organismo competente.
- c) Detalle de la propuesta de flota vehicular que incluya: Copia de matrícula o copia del contrato de compra venta notariada y

registrada a nombre del socio que vaya a operar en caso de otorgarse el título habilitante, factura original en el caso de vehículos nuevos.

- Este detalle deberá contar con el certificado vigente de revisión y constatación vehicular por parte del jefe de matriculación.
- d) En los casos de transporte intracantonal y comercial escolar-institucional, donde las unidades que operan son: microbuses, minibuses o buses, presentarán listado de productos homologados por la A.N.T., en el caso de unidades nuevas, deben constar tanto su chasis como su carrocería, se deberá adjuntar además copia certificada de la factura de la carrocería.
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente.
- f) En el caso de operadoras nuevas deberán presentar el listado de los socios beneficiarios de acuerdo al número de cupos referido en el título habilitante de concesión de nuevas cooperativas, empresas o compañías, adjuntando copia de cédula y certificado de votación, tipo de licencia profesional, en caso de no poseerla adjuntar contrato con un chofer profesional. Además, deberá adjuntar declaración juramentada de que el socio no ha sido beneficiario de otro cupo durante los últimos cinco años en otras operadoras, excepto del transporte de carga pesada.
- g) Identificador o imagen corporativa básica, patrocinada por un técnico profesional en diseño gráfico.
- h) Certificado único vehicular.
- i) Copia de todos los títulos habilitantes obtenidos desde la última renovación de permiso de operación.
- j) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

Art. 11.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes. - En ventanilla única se receptorá la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente

ordenanza; la misma que será remitida a la UMTTT con el objeto de que analice y emita el informe correspondiente en un término máximo de 30 días, de ser este favorable se remitirá a Procuraduría con el objeto de que emita el informe jurídico en el término de 15 días.

La UMTTT en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo con el que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- c) Comprobante de pago de los derechos establecidos en la ordenanza vigente.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 12.-Requisitos para la actualización de títulos habilitantes. – Deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con

el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;

- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- e) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular que brinda el servicio, en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;
- f) Detalle de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor;
- g) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, debidamente legalizado ante los organismos correspondientes;
- h) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de la compañía limitada o accionistas de la compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- i) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;
- j) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián por cada socio o accionista.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA INCREMENTO DE CUPO

Art. 13.- Solicitud para la obtención de un incremento de cupo. - Para obtener un incremento de cupo del otorgado en el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita en ventanilla única dirigida al Alcaldía suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias certificadas de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;
- d) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la UMTTT;
- e) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- f) Estudio Técnico que justifique la necesidad de incrementar los cupos
- g) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- h) Copia del acta de sesión de la asamblea o junta general según sea el caso, en la que conste la decisión de solicitar el incremento de cupo de la operadora;
- i) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación y estacionamiento,

cobertura, y turnos. En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse.

- j) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- k) Los demás que establezca el ente rector y la UMTTT para cada una de las modalidades.

Art. 14.- Del procedimiento para el incremento de cupo. - En ventanilla única se receptorá la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza; la misma que será remitida a la UMTTT con el objeto de que analice y emita el informe correspondiente en un término de 30 días, de ser este favorable se remitirá a Procuraduría Síndica con el objeto de que emita el informe jurídico en el término de 15 días.

La UMTTT en caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y jurídica para un incremento de cupo, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá la unidad a incrementarse con el que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregada en un anexo en físico y digital;

- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián por cada socio o accionista;
- d) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente. En el caso de que ingresen nuevos socios o accionistas deberán constar registrados en esta nómina y deberán adjuntar certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- e) La resolución favorable será puesta a conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima.
- f) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

CAPITULO VI DE LAS TASAS APLICABLES

Art. 15.- De los valores. - Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la presente ordenanza.

Art. 16.- Tasas aplicables. - Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al GAD Municipal del cantón Biblián por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en la siguiente tabla:

TRAMITE	COSTO SBU / USD
RESOLUCION POR HABILITACION	10%
RESOLUCION POR DESHABILITACION	10%
RESOLUCION POR CAMBIO DE SOCIO	10%
RESOLUCION POR CAMBIO DE VEHICULO	10%
RESOLUCION POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	10%
RESOLUCION POR CAMBIO DE SOCIO CON	10%

HABILITACION DE VEHICULO	
INCREMENTO DE CUPO	50%
PERMISO DE OPERACION/RENOVACION	50%
CONTRATO DE OPERACION/RENOVACION	50%
RESOLUCION DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCION JURIDICA)	50%
RESOLUCION DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRACANTONAL	50%
RESOLUCION DE CONCESION DEL PERMISO DE OPERACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTRACANTONAL	100%
CERTIFICADO DE CONDUCTOR	7.50
CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DE CONDUCTOR	7.50
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR	7.50
CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHICULO	7.50
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO	7.50
BLOQUEOS Y DESBLOQUEOS DE VEHICULOS	7.50
INSCRIPCION Y LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7.50
ESPECIE DE MATRICULACION VEHICULAR	22.00
CAMBIO DE COLOR	7.50
CAMBIO DE TIPO DE VEHICULO	7.50
CAMBIO DE MOTOR	7.50
CAMBIO DE CARACTERISTICAS	7.50
RECARGO DE CALENDARIZACION ANUAL	25.00
RECARGO DE CALENDARIZACION MENSUAL	25.00
ADHESIVO DE REVISION TECNICA VEHICULAR	5.00
ADHESIVO DE DUPLICADO DE REVISION TECNICA VEHICULAR	5.00

Los valores descritos en este cuadro no incluyen los montos que corresponde a tasas e impuestos establecidos en otras ordenanzas vigentes.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 17.- Del registro de los títulos habilitantes. - La UMTTT llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras.

En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 18.-Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos. - El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UMTTT en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO VIII

SANCIONES APLICABLES

Art. 19.- De las multas y sanciones. - La Jefatura de Procedimiento Administrativo Sancionador, previo informe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, iniciará, conforme las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, la presente ordenanza y demás normativa relacionada el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Art. 20.- Infracciones y Sanciones Administrativas. – Al respecto se aplicará lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así:

a) Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones inmersas en los contratos y permisos suscritos por parte de la operadora, en cuanto no constituya una infracción más grave, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados;
2. No solucionar en el plazo de un día los reclamos presentados por los usuarios a las operadoras sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. No proveer información solicitada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, en el

término de cuatro días, que sea necesaria para que estos organismos puedan ejercer sus funciones de planificar, evaluar, regular las actividades de transporte;

4. Proveer información inexacta o incompleta a las autoridades administrativas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
5. No acatar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o contractuales vigentes o las que norme la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
6. No brindar a los usuarios protección y seguridad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones previstos en los títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, frecuencias y rutas otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
7. Operar sin cumplir con las normas de protección ambiental expedidas por la autoridad competente.

b) Constituyen infracciones administrativas graves, que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el plazo de seis meses en el cometimiento de una infracción leve;
2. Usar contratos de adhesión no aprobados ni inscritos en la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por la autoridad de tránsito competente;
4. Cobrar por la prestación de servicios, tarifas superiores a las reguladas por la autoridad de tránsito competente;
5. Incumplir las condiciones establecidas en los planes operacionales o planes de contingencia elaborados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, o los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente;

6. Acordar entre varias operadoras el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en los precios, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias, o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sin perjuicio de las acciones legales que por vulneración a la libre competencia se puedan iniciar;
 7. Manejar acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte;
 8. Ofrecer servicios de transporte y carga, distintos a los autorizados o permitidos dentro del título habilitante otorgado;
 9. Incurrir en la prohibición de difusión de contenidos conforme al artículo 4.A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial;
 10. Utilizar frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones avalados por la autoridad de tránsito competente;
 11. Incumplir las especificaciones técnicas y operacionales que determina la autoridad ambiental competente, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las expedidas por el GAD Municipal, para el caso del transporte de mercancías, sustancias y materiales peligrosos; y,
 12. Utilizar aplicativos de telefonía a través de plataformas tecnológicas no autorizados por la autoridad competente.
- c) Constituyen infracciones administrativas muy graves, que serán sancionadas con

multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el plazo de seis meses, en el cometimiento de una infracción grave;
2. Proveer información modificada y/o alterada a las autoridades administrativas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sobre aspectos generales referentes a los títulos habilitantes previamente otorgados por la entidad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse;
3. Prestar servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, autorización, permiso o licencias, frecuencias o rutas que no se les haya asignado conforme con la Ley,
4. Incumplir con la obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los conductores y demás trabajadores que laboran en las operadoras, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar;
5. Incumplir con el número de horas de conducción, descanso y alternancia obligatoria de sus conductores conforme con lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
6. Las operadoras de transporte público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizadas;
7. Realizar operaciones clandestinas de servicios y transportación, en cualquiera de sus modalidades;
8. Contravenir lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial respecto a garantizar el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a los usuarios y pasajeros;
9. Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de la operadora;

10. Operar con vehículos en condiciones mecánicas deficientes conforme se define en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que no cumplan con el cuadro de vida útil;
11. Impedir u obstaculizar la supervisión, control y evaluación respecto a la instalación y uso de los dispositivos de seguridad por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o demás entes de control de tránsito;
12. Manipular, bloquear, interferir, dañar o usar indebidamente los dispositivos de seguridad y control que se encuentran instalados en los vehículos por lineamientos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los demás entes de control de tránsito;
13. No presentarse a los mantenimientos preventivos o correctivos programados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o demás entes de control de tránsito, para la verificación y control de los dispositivos de seguridad instalados;
14. Mantener vinculación contractual o laboral con conductores que hayan perdido todos los puntos de su licencia, que conduzcan con licencia revocada, suspendida o anulada, o que no cumplan con los requisitos legales establecidos para la conducción de los vehículos habilitados para la operadora; y,
15. En caso de determinarse prácticas dolosas por parte de la operadora encaminadas a eludir lo señalado en el artículo 73A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y

Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Biblián.

SEGUNDA: La UMTTT se encargará, en conjunto con los operadores, del diseño e implementación de programas de capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, entre otros.

TERCERA: Para la elaboración de los informes técnicos previsto en esta ordenanza cuando corresponda se deberá verificar que las unidades cumplan con las características técnicas dispuestas en el ordenamiento jurídico.

CUARTA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo regulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, Manual de Requisitos para la aplicación de títulos habilitantes y demás normativa pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el caso de las operadoras que hayan obtenido el informe previo favorable para la constitución jurídica pero que aún no posean el título habilitante respectivo, deberán completar la documentación en el lapso de 30 días y someterse a los plazos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Cada dos años las operadoras de transporte terrestre comercial escolar e institucional deberán presentar los contratos de servicios legalmente celebrados con las instituciones en las cuales laboran cada unidad.

TERCERA: Mínimo cada dos años la UMTTT deberá evaluar los niveles de calidad de servicio de todas las operadoras de transporte que operan en el Cantón Biblián.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y demás normativa aplicable.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Biblián el día quince, del mes de diciembre, de dos mil veinte y uno.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 15 del mes de diciembre de dos mil veinte y uno.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO-COMERCIAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 08 de diciembre de 2021; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 15 de diciembre de 2021.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 15 de diciembre de 2021.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón